



RADICADO: 2019-0402  
DEMANDANTE: LUIS ERNESTO RAMIREZ TELLEZ  
DEMANDADO: INDUCOL S.A.S  
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de sucesión procesal presentada por el Dr. CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO. Sírvase proveer.  
Soledad, 26 de mayo de 2021.

MARÍA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe de secretaría que antecede, se observa memorial suscrito por el Dr. CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO mediante el cual coloca en conocimiento del Despacho el fallecimiento del demandante LUIS ERNESTO RAMIREZ TELLEZ y solicita tener como nueva parte demandante en el proceso a su cónyuge supérstite, la señora MARGOTH MARIA CARCAMO SALAZAR.

El artículo 68 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, expresa:

*"Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

*Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.*

*El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.*

*Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente."*

El término "litigante" en este caso hace referencia al legítimo tenedor o reclamante del derecho, es decir, a la persona que figura como parte del litigio, no a quien actúa como abogado o mandatario judicial para los efectos del proceso, por la sencilla razón de que éste no puede heredar los derechos que accedan al actor.

A su vez el artículo 70 subsiguiente, establece:

*"Artículo 70. Irreversibilidad del proceso. Los intervinientes y sucesores de que trata este Código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención."*

En el presente caso se encuentra acreditado el fallecimiento del demandante LUIS ERNESTO RAMIREZ TELLEZ mediante Registro Civil de Defunción, como también se acredita el vínculo matrimonial de éste con la señora MARGOTH MARIA CARCAMO SALAZAR a través de Registro Civil de Matrimonio, documentos aportados al proceso por el solicitante, razón por la cual es procedente reconocer a la señora MARGOTH MARIA



CARCAMO SALAZAR como sucesora procesal del demandante a partir de este momento, quien asumirá el proceso en el estado en que se encuentra.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

1.- ADMITIR a la señora MARGOTH MARIA CARCAMO SALAZAR, como SUCESORA PROCESAL del señor LUIS ERNESTO RAMIREZ TELLEZ (fallecido), en su carácter de parte demandante dentro del presente proceso, quien asumirá el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN GUERRERO CORREA  
JUEZ

Firmado Por:

**JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD**  
**DE SOLEDAD-ATLANTICO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL  
CIRUITO DE SOLEDAD

Soledad, Mayo 27 de 2021

Estado No. 69

María Fernanda Reyes Rodríguez  
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c36dfcb3de6f92e9c66665d5d64ce9ff389d4acafef398eb81f97abd60f2b88**

Documento generado en 26/05/2021 01:35:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>